



REGLAMENTO DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 33, sección II, tomo CXXVI de fecha 02 de agosto del 2019

Texto Vigente Publicado POE 30/09/2022

Artículo 1.- El presente Reglamento rige el funcionamiento del organismo público descentralizado del Municipio de Ensenada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C., por sus siglas IMIP, así como sus relaciones con otras entidades públicas y privadas.

Las Secretarías, Direcciones y Departamentos de la estructura administrativa y organismos desconcentrados y descentralizados del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, están obligados a informar al Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C., de todo tipo de proyectos y obras que inciden en el desarrollo integral y sustentable en los ámbitos territorial y urbano, tanto en diseño como en su proceso, de acuerdo a las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 2. - Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: [\(Reforma\)](#)

Ayuntamiento: El cuerpo político-administrativo integrado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador;

Consejero: Miembro del Consejo del Instituto;

Consejo: El órgano superior de gobierno del Instituto;

Desarrollo Integral y Sustentable: Desarrollo que parte del concepto que la sociedad y el territorio municipal forman un sistema en el que se interrelacionan las dimensiones social, ambiental, económica e institucional en los ámbitos territorial y urbano; planeando su interacción equilibrada para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras y así mejorar la calidad de vida de la población.

Director: El Director del Instituto quien funge como Secretario Técnico del Consejo;

Instituto: El Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, Baja California;



Presidente: El Presidente Municipal quien funge como Presidente del Consejo del Instituto;

Reglamento: Reglamento del Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, Baja California;

Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento;

Tesorero: El Tesorero del Ayuntamiento;

Síndico Procurador: El Síndico Procurador del Ayuntamiento quien funge como Comisario del Consejo del Instituto

TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 3.- El Instituto tiene como objetivo general: realizar tareas de planeación de corto, mediano y largo plazo del desarrollo integral y sustentable del municipio de Ensenada en sus ámbitos urbano, rural, costero y metropolitano; y sus dimensiones social, ambiental, económica e institucional; que permitan anticiparse a los problemas y en consecuencia prevea los medios que es preciso disponer para los próximos años, con una visión de desarrollo sustentable del municipio de Ensenada para el mejoramiento de la calidad de vida de su población; teniendo en cuenta que el gobierno municipal debe de integrar la planeación a las políticas gubernamentales con el fin de dar cumplimiento a su mandato constitucional.

El logro del objetivo general habrá de darse en un marco de cooperación gubernamental, intrainstitucional e interinstitucional buscando la armonía en las relaciones entre la población y el medio ambiente del Municipio. Para lograr esto, el Instituto se abocará a identificar, aprovechar y potenciar las vocaciones naturales del territorio municipal, sus ventajas competitivas y las cualidades culturales e históricas de su población.

El mejoramiento de la calidad de vida se entiende aquí como aquel que permite la ampliación y potenciación de las opciones de que disponen todos los habitantes del Municipio de Ensenada para la satisfacción de sus necesidades materiales, culturales y de esparcimiento, en un horizonte sustentable.

Para el logro de su objetivo general, el Instituto atenderá el desarrollo integral y sustentable en el ámbito territorial y urbano del Municipio, desde la planeación en sus



etapas de formulación, evaluación y actualización, así como coadyuvará en la aprobación, administración y ejecución de los planes aplicados, en un marco de conocimiento interdisciplinario.

Artículo 4. - El Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones: [\(Reforma\)](#)

I. La planeación del desarrollo integral y sustentable del municipio, así como el ordenamiento territorial y urbano;

II. Elaborar los siguientes instrumentos de planeación: el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Estratégico Municipal, Plan de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial, los planes sectoriales de desarrollo, el Plan o Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana, los planes o programas de desarrollo urbano de centro de población, los programas municipales sectoriales para el ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas parciales para desarrollo urbano de los centros de población, los esquemas simplificados de planeación, los atlas municipales de riesgo, los programas de ordenamiento ecológico local, así como participar en la elaboración de programas de desarrollo regional, programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de zonas conurbadas o metropolitanas y directrices generales, así como los demás instrumentos que señalen para el municipio las leyes federales y estatales en materia de planeación y ordenamiento territorial y urbano.

III. Realizar estudios, diagnósticos, evaluación de proyectos, opiniones técnicas territoriales, sociales, urbanas, rurales, económicas, de infraestructura pública, ambiental, cartográfica, del patrimonio histórico y cultural, así como los demás que sean necesarios para el proceso de planeación y que apoyen el diseño de las políticas, planes y programas correspondientes.

IV. Identificar y coadyuvar en la consolidación de un sistema urbano – rural con enfoque metropolitano para estructurar funcionalmente al municipio, impulsar su desarrollo económico y reducir las disparidades regionales.

V. Proponer medidas para el desarrollo sustentable de las delegaciones del municipio en función de sus recursos naturales, sus actividades productivas y del equilibrio entre los asentamientos humanos y las condiciones ambientales.



VI. Proponer lineamientos para la dotación de la infraestructura y equipamientos fundamentales para el desarrollo sustentable del municipio.

VII. Crear y administrar el funcionamiento del Observatorio Urbano.

VIII. Proponer procesos de organización, investigación, planeación y programación al Gobierno Municipal, Estatal y Federal, mediante estructuras técnico-operativas para el desarrollo integral territorial y urbano a través de la planeación del desarrollo sustentable institucional;

IX. Establecer la continuidad en los procesos de planeación del desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del gobierno municipal, que trasciendan a los periodos municipales para consolidar planes y programas de desarrollo;

X. Coadyuvar con la autoridad municipal en la propuesta a las entidades federativas competentes la fundación de Centros de Población.

XI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes y programas elaborados por el Instituto.

XII. Coadyuvar en la promoción del cumplimiento y la plena vigencia de los derechos humanos relacionados con los asentamientos humanos.

XIII. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, estudios y acciones específicas en la materia.

XIV. Coadyuvar con la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano, económico y social, así como en el desarrollo integral territorial y urbano sustentable del municipio, con estudios y proyectos;

XV. Proyectar y proponer al Ayuntamiento, los sistemas operativos y normativos para el control, vigilancia y administración del desarrollo integral territorial y urbano;

XVI. Proponer criterios técnicos, planes y programas para el ordenamiento del desarrollo integral territorial y urbano en coordinación con las autoridades competentes;

XVI. Evaluar, proponer y elaborar la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación integral cuando el desarrollo, las condiciones socio-económicas o las leyes superiores en la materia así lo requieran, de manera tal que le permita



formular, actualizar y evaluar planes y programas en el ámbito territorial y urbano así como los demás programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio Municipal para someterlos a su estudio, conocimiento y aprobación por parte del Ayuntamiento;

XVII. Desarrollar estudios y proyectos, así como trabajos de investigación, que sirvan de guía y sustento para la elaboración de políticas y programas sobre el desarrollo integral para el desarrollo sustentable del municipio, y participar en la realización de planes y estudios regionales y sectoriales en coordinación con otros organismos y autoridades municipales, estatales y federales, en congruencia con los planes estatales y nacionales vigentes.

XVIII. Generar y/o gestionar información, datos, estadísticas e instrumentos para elaborar bases de datos, cartográficas, históricas y documentales del municipio de Ensenada, con la finalidad de crear, actualizar y administrar el sistema de información geográfico municipal, estadística e indicadores;

XIX. Crear un banco de información estadística, cartográfica y documental de investigación, planeación y desarrollo municipal, para intercambiar y dar a conocer la información con que cuenta el Instituto a instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general; observando los principios de transparencia y acceso a la información;

XX. Elaborar la opinión técnica y los estudios en su caso, para la formulación de los dictámenes técnicos de cambio de uso del suelo y en general, auxiliar como consultor técnico al gobierno municipal en materia de planeación del desarrollo integral territorial y urbano;

XXI. Realizar estudios y elaborar proyectos técnicos, en materia de movilidad que promuevan la prevención de accidentes, el respeto el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso el automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular;



XXII. Proponer al Ayuntamiento los lineamientos técnicos que rijan los planes, programas y proyectos de desarrollo integral territorial y urbano, así como de ocupación y cambio de uso de suelo y;

XXIII. En general, coadyuvar con el gobierno municipal en acciones de planeación y medición, tendientes a mejorar la calidad de vida en el Municipio de Ensenada.

Artículo 5. - El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se le doten;

II. La asignación presupuestal que le apruebe el Ayuntamiento anualmente al Instituto, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California y demás ordenamientos correlativos, que le garanticen su operación y el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y programas.

III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales nacionales e internacionales;

IV. Subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los gobiernos federal y estatal;

V. Recursos provenientes de la prestación de servicios propios e inherentes del Instituto, sujeto a tarifas que para tal efecto le autorice el Consejo; y

VI. Productos e inversiones.

Artículo 6. - El Instituto requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento para enajenar bienes inmuebles. Para la enajenación de bienes muebles se requerirá la autorización del Consejo, debiendo ambos realizarse de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS

Artículo 7.- Las tarifas de los servicios que ofrezca el Instituto al público, deberán presentarse en el mes de septiembre de cada año o cuando se considere deban modificarse las mismas, para someterlas a la autorización del Consejo. [\(Reforma\)](#)



Artículo 8. - Los servicios de información y consulta que preste el Instituto a particulares y que no requieran estudios técnicos o impliquen costos por consumibles, se ofrecerán sin costo; salvo el caso de que se solicite la expedición de documentos donde conste dicha información, en cuyo caso los derechos correspondientes se harán conforme lo establece la tarifa correspondiente.

Artículo 9.- El personal del Instituto atenderá para el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, los códigos de ética, valores y reglas de integridad que apliquen y podrá realizar trabajos o actividades particulares siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales y normativas de las responsabilidades administrativas, así como en materia de anticorrupción.

Artículo 10- Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo Instituto.

TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 11. - La administración del Instituto estará a cargo de un Consejo, un Director y un Comisario en los términos del acuerdo de creación.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO

Artículo 12. - El Consejo estará integrado de la siguiente manera: [Reforma](#)

1. Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del consejo, con derecho a voz y voto, teniendo en todo momento el voto de calidad en la toma de decisiones.
2. El regidor(a) presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, con derecho a voz y a voto.
3. El regidor(a) presidente de la Comisión De Desarrollo Urbano, con derecho a voz y a voto.
4. El regidor(a) presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos, con derecho a voz y a voto.
5. El regidor(a) presidente de la Comisión de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones, con derecho a voz y voto.
6. El regidor(a) presidente de la Comisión de Servicios Públicos e Infraestructura, con derecho a voz y voto.



7. El(la) titular de la dependencia coordinadora del sector, Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, con derecho a voz y a voto.
8. El(la) titular de la Dirección de Infraestructura, con derecho a voz y a voto.
9. El(la) Coordinador General de Gabinete del Municipio de Ensenada, con derecho a voz y a voto.
10. El(la) Coordinador General del Comité De Planeación para el Desarrollo del Municipio de Ensenada, con derecho a voz y a voto.
11. El Director del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, con derecho a voz y a voto.
12. El (la) Delegado de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial en Ensenada, con derecho a voz y sin derecho a voto.
13. El (la) titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado De Baja California. Con derecho a voz y sin derecho a voto.
14. Un(a) representante que designe la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma de Baja California, con experiencia acreditada en diseño urbano, con derecho a voz y a voto.
15. El (la) representante estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Con derecho a voz y sin derecho a voto.
16. El (la) Delegado(a) del Instituto de Movilidad Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California. Con derecho a voz y sin derecho a voto.
17. Un representante por el Consejo Coordinador Empresarial de Ensenada A.C., con derecho a voz y voto.
18. Un representante por los colegios de arquitectos con derecho a voz y voto.
19. Un representante por los colegios de ingenieros civiles, con derecho a voz y voto.
20. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, con derecho a voz y voto.
21. Un representante del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación INDEX, con derecho a voz y voto.
22. Un representante por el Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A.C., con derecho a voz y voto.
23. Un representante del Consejo Consultivo Económico de Ensenada A.C., con derecho a voz y voto.
24. Un representante del Consejo Agrícola de Baja California (CABC), con derecho a voz y voto.

El (la) Director(a) del Instituto fungirá como Secretario Técnico y el(la) Síndico Procurador fungirá como Comisario, ambos con derecho a voz sin derecho a voto.



En el caso de que un regidor presida dos o más comisiones, este definirá la comisión que desee representar en el consejo y el resto será representado por el secretario de la comisión que corresponda.

Cada titular podrá ser acompañado a las sesiones del consejo por el personal técnico que estime necesario.

En ausencia de alguno de los integrantes del consejo estos podrán designar a un representante con los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 13. - El Consejo tendrá las siguientes atribuciones indelegables: [\(Reforma\)](#)

I. Establecer en congruencia con los programas, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general.

II. Aprobar el presupuesto y programa operativo anual del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable.

III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, con excepción de aquellos que se determinen por Acuerdo de Cabildo.

IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Instituto con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de disponibilidades financieras.

V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el(la) Director(a) pueda disponer de los activos fijos del Instituto que no correspondan a las operaciones propias del objeto de este.

VI. Aprobar anualmente los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de estos.

VII. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentación aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El(la) Director(a) y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo.

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma.

IX. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General, los convenios de fusión con otras entidades.

X. Autorizar la creación de comités de apoyo.



XI. Establecer, con sujeción a las disposiciones jurídicas vigentes, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios.

XII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el(la) Director(a) con la intervención que corresponda al Comisario.

XIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, en las instrucciones de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, como Coordinadora de Sector.

XIV. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, como Coordinadora de Sector.

Artículo 14. - El Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

I. Formular y presentar por conducto del Director al Ayuntamiento, a más tardar en el mes de septiembre de cada año, su presupuesto y programa anual de operación.

II. Dar las facilidades necesarias, al Comisario del Consejo para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y, en la totalidad de las operaciones.

Artículo 15.- Se formará la Comisión de Revisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Consejo, que revisará el ejercicio presupuestal, los estados financieros, las transferencias, la Cuenta Pública, Programa Operativo Anual y/o cualquier otro asunto administrativo. Estará integrada por: [\(Reforma\)](#)

I. Tesorero Municipal;

II. Comisario del Consejo;

III. Secretario Técnico del Consejo;

IV. Subdirector Administrativo y Financiero;

V. Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento;

VI. Un consejero ciudadano del Consejo nombrado por el Consejo;

VII. Director de Programación y Presupuesto del Ayuntamiento;



El Tesorero fungirá como Presidente de la Comisión y el Comisario como Secretario, quienes deberán emitir una opinión por escrito, conformidad que se hará extensiva en sesión de Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 16. - Facultades y obligaciones del Presidente del Consejo: [\(Reforma\)](#)

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a través del Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Hacer la declaración formal del quorum legal y la apertura y clausura de las sesiones. Proponer el orden del día y en su caso solicitar su aprobación con la inclusión de propuestas, además vigilar su cumplimiento;
- IV. Dar cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- V. Dirigir y moderar los debates de la sesión;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por los consejeros y decidir lo conducente respecto a las mismas;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VIII. Aprobar y firmar el Acta de la sesión anterior;
- IX. Proponer al pleno del Cabildo los acuerdos del Consejo de los planes, programas y cumplimiento de las funciones y atribuciones del IMIP contenidas en el Artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 17. - El Presidente del Consejo hará moción de orden:

- I. Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citar la disposición;
- II. Cuando se insista en discutir un asunto que ya ha sido resuelto por el Consejo;
- III. Cuando el expositor se desvíe del asunto para el cual se le concedió el uso de la palabra;
- IV. Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o se exceda en el tiempo de intervención.

Artículo 18. - [\(Derogado\)](#)



Artículo 19. - Facultades y obligaciones de los miembros Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Solicitar que se incluya en el orden del día, los asuntos que consideren pertinentes y en su caso aprobarlos;
- III. Realizar observaciones, aprobar y firmar las actas de las sesiones del Consejo;
- IV. Analizar, discutir y aprobar:
 - a) Cumplimiento de funciones y atribuciones del IMIP contenidas en este Reglamento;
 - b) Acuerdos;
 - c) Plan de trabajo y presupuestos;
 - d) Estados Financieros;
 - e) Adecuaciones Presupuestales;
 - f) Iniciativas de Reforma;
- V. Promover iniciativas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VI. Cumplir con las comisiones que se les confieran;
- VII. Mensualmente, los consejeros ciudadanos informarán y harán participes a sus organismos en los análisis de los acuerdos a tomar en el Consejo;
- VIII. Los consejeros regidores representantes de Comisiones llevarán al seno de las Comisiones y al pleno del Cabildo, los acuerdos de planes, programas y cumplimiento de funciones y del cumplimiento de las funciones y atribuciones del IMIP contenidas en este Reglamento;
- IX. Los consejeros funcionarios del Ayuntamiento participaran mediante información que enriquezca los acuerdos del Consejo en las tareas de planeación.



Artículo 20. - Facultades y obligaciones del Comisario del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Brindar la asesoría que solicite el Consejo cuando se trate de aspectos regulatorios, normativos y de procedimientos para la adquisición, registro y control, venta o baja de bienes muebles e inmuebles;
- III. Realizar las propuestas respectivas para que los procesos que se desarrollan en las áreas del Instituto, cuenten con mecanismos que permitan un mayor control, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas;
- IV. Dar seguimiento a los informes recibidos del Secretario Técnico sobre las inasistencias de integrantes del Consejo a las reuniones celebradas;
- V. Velar por el cumplimiento de la normatividad en el funcionamiento del Instituto.

Artículo 21. - [\(Derogado\)](#)

Artículo 22. Facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo: [\(Reforma\)](#)

- I. Convocar y moderar las sesiones del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Pasar asistencia a los consejeros;
- IV. Informar al Comisario del Consejo, las inasistencias de los miembros del consejo injustificadas a tres Sesiones consecutivas;
- V. Dar lectura al Acta de la sesión anterior o solicitar su dispensa, además, recabar las firmas autógrafas de los consejeros que aparecen en la misma, en caso de que la sesión sea presencial;
- VI. Computar las votaciones y el resultado de las mismas (en los acuerdos que se tomen por mayoría de votos);
- VII. Levantar el Acta de la sesión;
- VIII. Presentar a los integrantes del Consejo la propuesta de calendario de sesiones del siguiente período para su aprobación, con el fin de registrar los compromisos;
- IX. Dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- X. Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones anteriores;



- XI. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener: oficio de convocatoria, el orden del día, el acta de la sesión anterior, seguimiento de los acuerdos pendientes, el informe de actividades del Instituto, la propuesta de nuevos acuerdos y los anexos;
- XII. Enviar a los miembros del Consejo la carpeta en formato electrónico con la información integrada, con al menos cinco días hábiles de anticipación para el análisis correspondiente previo a la sesión;
- XIII. El envío de convocatoria e información por medio de correo electrónico, surtirá prácticamente los mismos efectos de la notificación personal;
- XIV. Presentar al Consejo los Informes Trimestral y Anual de Actividades del Instituto los cuales deberán contar, entre otros con el avance del logro de objetivos y las metas de los proyectos estratégicos del Programa Operativo Anual, los indicadores técnicos, el ejercicio presupuestal;
- XV. Presentar los estados financieros y la Cuenta Pública del Instituto;
- XVI. Presentar la propuesta de acuerdos y solicitar autorización del Consejo.

Artículo 23. - El Consejo podrá integrar Comisiones para dar cumplimiento a los acuerdos y/o el estudio o dictamen de algún asunto determinado; estas Comisiones tendrán la obligación de rendir un informe por escrito al Consejo en la siguiente reunión al término del estudio o dictamen correspondiente. En su instalación las Comisiones nombrarán a un coordinador y un secretario. A las sesiones de Comisiones del Consejo podrá asistir cualquier integrante del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 24.- El Consejo funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros nombrados con derecho a voto, y sus acuerdos serán válidos cuando los apruebe la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, salvo los casos en los que el Reglamento establezca la obligatoriedad de votación calificada. **(Reforma)**

En caso excepcional de inasistencia del Presidente del Consejo o su sustituto, los consejeros presentes en la sesión con voz y voto designarán de entre ellos mismos a la persona que presidirá la reunión.

Si en la primera convocatoria no se alcanza el quórum de la mitad más uno de los consejeros con voto, se establece una segunda convocatoria a los 15 minutos siguientes a la primera, estableciéndose el quórum con la presencia de los consejeros



con voz y voto que se encuentren presentes, en dicho caso quedan excluidos de tomarse acuerdo relativo a enajenación de bienes.

Artículo 25.- En las sesiones del Consejo, las votaciones serán nominales y a viva voz. En el caso de las sesiones por medios digitales a distancia podrán utilizarse los medios electrónicos de votación del sistema. [\(Reforma\)](#)

Artículo 26.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, mismas que se efectuarán durante los meses que determine el propio Consejo. Las extraordinarias serán todas las demás. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo o el sustituto que designe. En caso de ausencia presidirá un consejero por elección de la asamblea. [\(Reforma\)](#)

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por el Secretario Técnico con una anticipación mínima de 5 días hábiles para las sesiones ordinarias y de tres días hábiles para las sesiones extraordinarias, acompañada a ésta el Orden del Día, se enviará a los miembros del Consejo, para su consulta, por vía electrónica todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de información necesarios para la sesión.

En caso necesario, se podrá convocar para que la sesión se realice por medios digitales a distancia.

De toda reunión se levantará un acta. Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por los consejeros presentes en la sesión, salvo en el caso de las sesiones realizadas por medios digitales a distancia, en que será constancia la grabación digital de la sesión.

Artículo 27.- Las actas de las sesiones deberán ser levantadas por el Secretario Técnico del Consejo. Para cada acta se formará un apéndice, al que se le agregarán los documentos relacionados con los asuntos tratados. [\(Reforma\)](#)

Las actas deberán contener, al menos, las siguientes formalidades:

- I. El número de Acta, el cual debe ser correlativo.
- II. Lugar, fecha y hora en que se inició y concluyó la sesión.
- III. Lista de asistentes a la sesión.
- IV. Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados.
- V. Asuntos comentados incluyendo las propuestas presentadas y los resultados de la votación.



VI. Acuerdos tomados en la sesión y en su caso, anotar al responsable o responsables de la comisión o comisiones que para el efecto se hubieren implementado, señalando con toda precisión los alcances de la misma y el plazo otorgado para su cumplimiento.

VII. Nombre y firma, en su caso, de los miembros asistentes a la sesión.

Artículo 28.- Las tarifas de los servicios que preste el Instituto al público, deberán presentarse al Consejo en el mes de septiembre de cada año para su aprobación.

(Reforma)

CAPÍTULO V

(DEROGADO)

Artículo 29.- **(Derogado)**

Artículo 30.- **(Derogado)**

Artículo 31.- **(Derogado)**

CAPÍTULO VI

(DEROGADO)

Artículo 32. - **(Derogado)**

Artículo 33. - **(Derogado)**

Artículo 34. - **(Derogado)**

Artículo 35. - **(Derogado)**

Artículo 36.- **(Derogado)**

Artículo 37. - **(Derogado)**

Artículo 38.- **(Derogado)**

CAPÍTULO VII

(DEROGADO)

Artículo 39.- **(Derogado)**



Artículo 40. - [\(Derogado\)](#)

CAPITULO VIII DEL (DE LA) DIRECTOR (A)

Artículo 41. - El(la) Presidente Municipal nombrará al (a la) Director(a) del Instituto. [\(Reforma\)](#)

Artículo 42.- El (la) Director(a) podrá ser ratificado(a) en cada cambio de administración municipal, salvo en los casos siguientes: [\(Reforma\)](#)

- I. Que se hubiera incumplido con las metas del Programa Operativo Anual por causas imputables al (a la) Director(a).
- II. Que se hubiera incumplido con alguna(s) de las obligaciones del (de la) Director(a).
- III. Renuncia expresa.

Artículo 43. - Para ser Director(a) del Instituto se requiere: [\(Reforma\)](#)

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener residencia mínima de 5 años en el municipio de Ensenada, Baja California.
- III. Contar con estudios a nivel de licenciatura en materias afines al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, planeación del desarrollo integral y sustentable.
- IV. Contar con mínimo de 5 años de experiencia laboral que permitan acreditar la capacidad técnica y administrativa para dirigir el Instituto.

Artículo 44.- [\(Derogado\)](#)

Artículo 45. - Son facultades del (de la) Director(a): [\(Reforma\)](#)

- I. Fungir como representante legal del Instituto, incluyendo, pero no limitando a:
 - a) Realizar los trámites y gestiones que se requieran para el correcto funcionamiento del Instituto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - b) Abrir cuenta bancaria en la institución que mejor convenga al objeto social del Instituto y suscribir cheques para el pago de adeudos de manera mancomunada con el (la) Subdirector(a) Administrativo(a).
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, tales como:
 - a) Realizar las funciones y atribuciones otorgadas al Instituto y al personal a su cargo.



- b) Suscribir con su responsiva, de manera autógrafa o mediante firma electrónica, oficios, opiniones técnicas o dictámenes que se expidan por parte del Instituto.
 - c) Suscribir con su responsiva profesional planes y programas que se elaboren en el período de su gestión.
 - d) Celebrar convenios con las dependencias, entidades, asociaciones civiles e instituciones académicas municipales, estatales y federales que se requieran para el correcto funcionamiento del Instituto.
 - e) Realizar los trámites y gestiones necesarias para el logro del objeto social del Instituto ante las instancias municipales, estatales y federales que se requieran.
 - f) Contratar y remover al personal bajo su cargo, en función de las metas y presupuesto de ingresos y egresos que se autorice por el Ayuntamiento para la realización del Programa Operativo Anual del Instituto, respetando los derechos que la legislación laboral establece.
 - g) Expedir nombramiento y credencial de identificación al personal bajo su cargo.
 - h) Proponer al Consejo modificaciones al Reglamento o reglamentos en los que tenga injerencia el Instituto para someterlas a la aprobación del Ayuntamiento.
- III. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias.
- IV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito.
- V. Formular querellas y otorgar perdón.
- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo.
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones.
- VIII. Certificar aquellos documentos que obren en los expedientes del Instituto, a fin de expedir las copias certificadas necesarias para los trámites legales y administrativos de los que forme parte el Instituto.

Artículo 46. - Son obligaciones del (de la) Director(a): **Reforma**

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto.
- II. Formular programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación al Consejo.
- III. Formular los programas de organización.
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto.
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio.



VII. Designar los puestos que conforman el Instituto, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el Consejo, informándole de las designaciones.

VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto, para así poder mejorar la gestión de este.

IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.

X. Presentar periódicamente al Consejo el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En los documentos de apoyo del informe se cotejarán las metas propuestas y en los compromisos asumidos por la Dirección con las realizaciones alcanzadas.

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar al Consejo por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el mismo y escuchando a la Sindicatura Municipal.

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo.

XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores.

XIV. Cumplir en tiempo y forma como sujeto obligado en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

XV. Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

Artículo 47.- El (La) Director(a) presentará ante el Consejo, durante el primer trimestre de cada año, los estados financieros del Instituto correspondientes al año anterior desglosado por mes y en su caso, un reporte del desempeño del Servicio Profesional de Carrera. Asimismo, presentará trimestralmente un informe financiero y presupuestal, así como el avance de sus programas, en los primeros días de los meses de abril, julio, y octubre del ejercicio en curso por los tres primeros, y en el mes de enero del ejercicio siguiente por lo que corresponde al cuarto trimestre del año, incluyendo el monto de las transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas. [\(Reforma\)](#)

En la sesión ordinaria del mes de septiembre de cada año, el Consejo deberá aprobar el presupuesto y programa operativo anual para el siguiente año para que, previa consulta con el Tesorero Municipal se proceda a su integración al presupuesto de egresos para ser sometido al estudio y dictamen del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo respectiva.



Artículo 48.- En caso de renuncia, ausencia, incapacidad o destitución del (de la) Director(a), el Presidente Municipal nombrará al (a la) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) como Director(a) interino(a) para el ejercicio de un máximo de 30 días, lapso en el cual el Presidente Municipal nombrará al (a la) Director(a) en los términos del presente Reglamento. [\(Reforma\)](#)

El (La) Director(a) Interino(a) tendrá las mismas atribuciones, facultades y obligaciones del (de la) Director(a) durante el período que dure su encargo.

CAPÍTULO IX DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 49.- El Instituto, para el ejercicio de las atribuciones que se le otorgan contará con las siguientes unidades técnicas y administrativas, las cuales estarán a cargo del (de la) Director(a): [\(Reforma\)](#)

- I. Subdirección Administrativa y Financiera;
- II. Coordinación de Sistemas de Información Geográfica, Indicadores y Estadística;
- III. Departamento de Planeación Regional y Urbana;
- IV. Departamento de Diseño Urbano y Proyectos Estratégicos;
- V. Departamento de Planeación del Desarrollo.

Artículo 50. - El(la) Director(a) y el(la) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), como parte del apoyo logístico, serán apoyados por: [\(Reforma\)](#)

- I. Secretario(a) Ejecutivo(a).
- II. Asesor(es) Jurídico(s), que podrá(n) ser externo(s) y/o eventual(es).

Artículo 51. - La Subdirección Administrativa y Financiera tiene por objeto: [\(Reforma\)](#)

- I. Administrar, dirigir, ejercer y controlar los recursos financiero-presupuestales asignados al Instituto bajo la estricta aplicación del conjunto de leyes, normas y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado, Ayuntamiento y demás autoridades competentes, para el registro, liberación del pago por bienes o servicios adquiridos, así como de cumplir en tiempo con los requerimientos de información que le sean inherentes.
- II. Formular, desarrollar y aplicar instrumentos para favorecer el financiamiento del desarrollo urbano del Municipio de Ensenada



III. Coadyuvar con la autoridad municipal en la elaboración y seguimiento de instrumentos para la gestión de recursos federales para la ejecución de acciones de urbanización y edificación de carácter estratégico.

IV. Coordinar el análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas informáticos para las áreas del Instituto; así como brindar asesoría y apoyo al personal en la utilización de sistemas, programas informáticos, de control y mantenimiento del equipo de cómputo propiedad del instituto.

V. En base a las políticas de difusión, programar e instrumentar en coordinación con las distintas áreas del Instituto, campañas de promoción y difusión dirigidas a la ciudadanía y posibles nuevos usuarios, a fin de promover los servicios que se ofrecen, así como coordinar la divulgación de información, de las actividades sustantivas, ante los medios de comunicación.

Artículo 52.- Compete a la Subdirección Administrativa y Financiera el ejercicio de las siguientes atribuciones: [\(Reforma\)](#)

I. Coordinar, supervisar y elaborar el presupuesto de ingresos y egresos a partir de los lineamientos establecidos por sus órganos de Gobierno;

II. Supervisar el cumplimiento del programa operativo anual de metas en base al presupuesto por programas;

III. Proponer y administrar las solicitudes de aportaciones de fondos de la iniciativa privada, organismos municipales, estatales, federales y no gubernamentales, con base en el análisis del desarrollo de las diversas actividades y programas;

IV. Promover convenios y contratos con los proveedores autorizados para el suministro de bienes y servicios, con base en la reglamentación y normatividad en la materia;

V. Revisar y ejercer las acciones del gasto administrativo, cumpliendo con las normas vigentes, los montos y calendarios autorizados;

VI. Elaborar y dar seguimiento a las solicitudes de información con las dependencias gubernamentales e instituciones de la administración pública municipal para la coordinación y resolución de los aspectos administrativos que se requieran;

VII. Efectuar los registros contables y presupuestales de conformidad a la normatividad que dicte la autoridad municipal en la materia;

VIII. Recopilar y presentar al (a la) Director(a) la documentación contable y financiera para las sesiones de Consejo;

IX. Proporcionar oportunamente la información que se requiera por parte de las dependencias fiscalizadoras que correspondan;

X. Procurar la adecuada incorporación de la tecnología informática a los requerimientos de sistematización y funciones y apoyo administrativo.



- XI. Asegurar el correcto funcionamiento de las infraestructuras tecnológicas del Instituto (sistemas, redes, programas específicos, entre otros.)
- XII. Mantener actualizados el sitio Web oficial, el banco de información digital documental y el de transparencia;
- XIII. Mantener vigentes y publicados en la página de internet del Instituto los indicadores, estadísticas e información que resulten necesarios para el seguimiento y evaluación de resultados de los planes y programas municipales del Sistema Estatal de Planeación Territorial.
- XIV. Elaborar a solicitud de las autoridades y/o de los particulares el Análisis del Potencial de la Captura de Plusvalía para el financiamiento de proyectos urbanos.
- XV. Elaborar los análisis costo – beneficio (análisis económico de inversiones) necesarios para establecer la priorización de las obras y acciones a considerar como estratégicas en la planeación del desarrollo municipal.
- XVI. Elaborar en coadyuvancia y/o coordinación con las dependencias estatales y municipales correspondientes la preparación de los proyectos de asociaciones público-privadas o mixtas en conformidad con los lineamientos establecidos por las leyes pertinentes en la materia.
- XVII. Elaborar expedientes técnicos para cumplir con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como gestionar y presentar a las instituciones de crédito el instrumento que expida la autoridad competente, a través del cual se determine que los proyectos cumplen con la legislación y los planes o programas en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones en materia financiera, para estar en posibilidad de ser sujetos de financiamiento para el desarrollo de los proyectos que incidan en el ámbito de competencia de la Ley.
- XVIII. Elaborar estudios de factibilidad financiera para reagrupamiento parcelario o de predios.
- XIX. Formular, desarrollar y aplicar el Sistema Municipal de Transferencia de Derechos de Desarrollo, así como, en general, instrumentos para favorecer el financiamiento del desarrollo urbano del Municipio de Ensenada.
- XX. Apoyar técnicamente en materia de informática, comunicación y computación las unidades administrativas.
- XXI. Implementación y seguimiento de políticas y metodologías de trabajo IT.
- XXII. Fungir como presidente del comité de transparencia del Instituto y llevar a cabo sus funciones según la Ley de Transparencia.
- XXIII. Vincular el Instituto con las Instituciones de Educación Superior e Investigación (IESI), para la apertura de convenios y/o programas dirigidos a estudiantes de las IESI que deseen realizar proyectos de vinculación según cada IESI.



- XXIV. Integración física y digital de planes, programas, estudios realizados en el Instituto y aquellos que por necesidad del Municipio se demanden;
- XXV. Difundir los planes y programas aprobados, proyectos, avances y logros por medios digitales;
- XXVI. Establecer y actualizar el sistema de consulta del padrón de especialistas que podrán fungir como especialistas responsables en la gestión territorial y elaboración de proyectos que se autoricen por la autoridad municipal;
- XXVII. Promover la realización de foros, eventos, cursos y programas de estudio afines a las atribuciones del Instituto;
- XXVIII. Mantener adecuada coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Dirección para coadyuvar en su correcto desempeño;
- XXIX. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desempeño de su función o las que le delegue el(la) Director(a).

Artículo 53.- La Subdirección Administrativa y Financiera contará con los siguientes puestos: [\(Reforma\)](#)

- I.- Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), apoyado(a) por:
- a) Contador(a) a cargo de la Unidad de Contabilidad;
 - b) Especialista(s) en informática;
 - c) Especialista(s) en comunicación;
 - d) Especialista(s) en análisis económico;
 - e) Especialista(s) en análisis financiero;
 - f) Auxiliar(es) administrativo(a)(s);
 - g) Auxiliar(es) técnico(s);
 - h) Auxiliar(es) de mantenimiento.

Artículo 54. - [\(Derogado\)](#)

Artículo 55.- [\(Derogado\)](#)

Artículo 56.- [\(Derogado\)](#)

Artículo 57.- La Coordinación de Sistemas de Información Geográfica, Indicadores y Estadística tiene por objeto:

- I. La integración y análisis de información económica, social, cultural y del medio físico natural y transformado e institucional del Municipio de Ensenada, de manera



estadística y geográfica para la administración de sus regiones, 23 delegaciones y el centro de población de Ensenada.

II. Contar con la información base necesaria en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, regional, urbano, rural y costero, y poder dar una respuesta ágil y oportuna a las necesidades y problemas de las comunidades que integran el municipio.

Artículo 58.- Compete a la Coordinación de Sistemas de Información Geográfica, Indicadores y Estadística el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar la cartografía que se requiera para el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Estratégico Municipal, los planes sectoriales de desarrollo, el Plan o Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana, los planes o programas de desarrollo urbano de centro de población, los programas municipales sectoriales para el ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas parciales para desarrollo urbano de los centros de población, los atlas municipales de riesgo, los programas de ordenamiento ecológico local y aquellos que por necesidad del Municipio se demanden;

II. Generar información y estadísticas socioeconómicas y demográficas necesarias en la planeación urbana y territorial para el desarrollo municipal.

III. Coadyuvar en la administración y mantenimiento actualizado el sistema de gestión del catastro de predios, redes y servicios en coordinación con las dependencias y organismos operadores que correspondan;

IV. Administrar y mantener operativa la Estación Cooperativa de la Red Geodésica Nacional Activa del INEGI-IMIE;

V. Analizar, en observancia a la función del Observatorio Urbano, la evolución de los fenómenos socio-espaciales, en la escala, ámbito, sector o fenómeno que corresponda según sus objetivos, las políticas públicas en la materia, la difusión sistemática y periódica, a través de indicadores y sistemas de información geográfica de sus resultados e impactos;

VI. Fungir de enlace con el Sistema de Información Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;



VII. Mantener adecuada coordinación con las unidades administrativas y técnicas adscritas a la Dirección para coadyuvar en su correcto desempeño;

VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desempeño de su función.

Artículo 59.- La Coordinación de Sistemas de Información Geográfica, Indicadores y Estadística contará con los siguientes puestos:[\(Reforma\)](#)

I. Coordinador de Sistemas de Información Geográfica, Indicadores y Estadística, apoyado(a) por:
a) Técnico(s) Analista(s).

Artículo 60.- El Departamento de Planeación Regional y Urbana y tiene por objeto:

I. Formular, evaluar y actualizar los planes o programas municipales del Sistema Estatal de Planeación Territorial.

II. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en la administración del desarrollo territorial y urbano.

III. Previo a la expedición del Dictamen de Uso de Suelo, asesorar a la Autoridad Municipal en la evaluación de impactos urbanos y en la determinación de las medidas de mitigación conducentes, a aplicar por los propietarios, urbanizadores y/o promotores inmobiliarios, interesados en realizar alguna acción de urbanización y/o edificación.

Artículo 61. - Compete al Departamento de Planeación Regional y Urbana el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular por si o con el apoyo de terceras personas el plan o programa municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los planes o programas de desarrollo urbano de centro de población, los programas municipales sectoriales para el ordenamiento territorial y desarrollo urbano y los programas parciales para desarrollo urbano de los centros de población, incluyendo su actualización, modificación o cancelación conforme a la normatividad aplicable, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y las normas oficiales mexicanas;



II. Formular por sí o con el apoyo de terceras personas las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, derivadas de los programas municipales del Sistema de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, incluyendo su actualización, modificación o cancelación conforme a la normatividad aplicable;

III. Formular por sí o con el apoyo de terceras personas la zonificación urbana de los centros de población determinados en los planes o programas municipales del Sistema Estatal de Planeación Territorial, incluyendo su actualización, modificación o cancelación conforme a la normatividad aplicable;

IV. Llevar a cabo por sí o con el apoyo de terceras personas la creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local; la formulación y evaluación del programa municipal de protección al ambiente; y la formulación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

V. Elaborar por sí o con el apoyo de terceras personas la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda al plan o programas municipales de desarrollo urbano a su cargo;

VI. Elaborar por sí o con el apoyo de terceras personas los atlas municipales de riesgo;

VII. Elaborar en forma conjunta con el Gobierno del Estado y conforme al convenio de coordinación respectivo, los Programas Regionales;

VIII. Asegurar la congruencia de los planes o programas municipales del Sistema Estatal de Planeación Territorial con los planes o programas del Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano, haciendo las proposiciones que estime pertinentes;

IX. Elaborar la planeación, ordenación y regulación de la Zona Metropolitana de Ensenada, conforme a las disposiciones legales y la declaratoria que al efecto se expida;

X. Aplicar las limitaciones y modalidades a la propiedad privada que imponga la legislación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de Baja California y demás disposiciones relativas;



XI. Proveer en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la legislación urbana en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XII. Elaborar Opiniones Técnicas en materia de desarrollo urbano que le soliciten las autoridades municipales;

XIII. Evaluar sobre el cumplimiento de los Estudios de Impacto Urbano en aclarar la factibilidad jurídica y urbanística para la realización de acciones de urbanización y/o edificación, asegurando la compatibilidad de las obras en las etapas de construcción, operación y mantenimiento con su entorno urbano;

XIV. Mantener adecuada coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Dirección para coadyuvar en su correcto desempeño;

XV. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desempeño de su función.

Artículo 62.- El Departamento de Planeación Regional y Urbana contará con los siguientes puestos:

I. Jefe (a) de Departamento, apoyado (a) por:

a) Auxiliar(es) Especialista(s) en Gestión Territorial.

Artículo 63.- El Departamento de Diseño Urbano y Proyectos Estratégicos tiene por objeto:

I. Elaborar diseños integrales de Acciones de Urbanización y Edificación que resulten estratégicos como resultado de un proceso de planeación y evaluación económica de inversiones, incluyendo principalmente los relacionados con movilidad urbana sustentable.

Artículo 64.- Compete al Departamento de Diseño Urbano y Proyectos Estratégicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:



I. Elaborar con la responsiva de los especialistas o peritos registrados que correspondan, los anteproyectos y proyectos ejecutivos, así como los presupuestos correspondientes de las acciones de urbanización y/o de edificación que se identifiquen como prioritarios en el Plan Estratégico Municipal;

II. Mantener adecuada coordinación con las unidades administrativas y técnicas adscritas a la Dirección para coadyuvar en su correcto desempeño;

III. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desempeño de su función.

Artículo 65.- El Departamento de Diseño Urbano y Proyectos Estratégicos contará con los siguientes puestos:

I. Jefe (a) de Departamento, apoyado (a) por:

a) Especialista(s) en edificación.

b) Espacialista(s) en acciones de urbanización

c) Especialista(s) en movilidad urbana

Artículo 66.- El Departamento de Planeación del Desarrollo tiene por objeto:

I. Proponer líneas de investigación y estudios en el área de planeación regional del municipio de Ensenada.

II. Aplicar y desarrollar metodologías y técnicas de planeación estratégica regional, para la elaboración de planes, programas y proyectos, para el desarrollo regional sustentable del municipio de Ensenada.

III. Diseñar los mecanismos de articulación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como con los demás órdenes de gobierno, para la planeación con enfoque regional como vertiente para coadyuvar en el desarrollo de las delegaciones municipales.

IV. Integrar a todos los actores que intervienen en el desarrollo regional así como fungir como ente interinstitucional que armonice los esquemas de planeación, programación y evaluación en cada una de las 6 regiones que componen el Municipio



de Ensenada, coadyuvando en el ejercicio del gasto público con una visión regional, estratégica, equilibrada y sustentable.

Artículo 67.- Compete al Departamento de Planeación del Desarrollo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Realizar y/o proponer por si o con el apoyo de terceras personas los estudios necesarios para la planeación del desarrollo en coordinación con las demás unidades administrativas, sector académico, sector social y privado.

II. Realizar actividades de difusión, coordinación y colaboración con el sector académico, sector social y privado para el desarrollo de investigación aplicada a la planeación del desarrollo urbano y regional;

III. Formular por si o con el apoyo de terceras personas el Plan Estratégico Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo y aquellos que por necesidad del Municipio se demanden en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California en coadyuvancia y/o coordinación con las demás dependencias encargadas de la planeación en los tres órdenes de gobierno;

IV. Coadyuvar con las instancias pertinentes las etapas de consulta, validación, publicación y evaluación del Plan Estratégico Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo y aquellos que por necesidad del Municipio se demanden en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;

V. Coadyuvar con las áreas internas y dependencias pertinentes en el diagnóstico y marco propositivo de todos los instrumentos de planeación urbana y territorial incluyendo su actualización, modificación o cancelación conforme al reglamento que se expida, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y las normas oficiales mexicanas en todo lo relacionado al desarrollo urbano y territorial;

VI. Elaborar en coadyuvancia y/o coordinación con las dependencias estatales y municipales correspondientes la preparación de los proyectos de asociaciones público-privadas en conformidad con los lineamientos establecidos por las leyes pertinentes en la materia.

VII. Elaborar a solicitud de las autoridades y/o de los particulares el Análisis del Potencial de la Captura de Plusvalía para el financiamiento de proyectos urbanos;



VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desempeño de su función.

Artículo 68.- El Departamento de Planeación del Desarrollo contará con los siguientes puestos:

I. Jefe (a) de Departamento, apoyado (a) por:

a) Titular (es) de Proyecto.

Artículo 69.- El organigrama, funciones, atribuciones y perfiles profesionales de cada puesto técnico o administrativo se detallarán en el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto.

Artículo 70.- Las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto contarán con los servidores públicos que se consideren necesarios para el cabal desempeño de sus atribuciones, condicionado solamente a lo que se autorice al Instituto en el Presupuesto de Egresos que corresponda.

TÍTULO CUARTO

(DEROGADO)

CAPÍTULO I

(DEROGADO)

Artículo 71.- **(Derogado)**

Artículo 72.- **(Derogado)**

CAPÍTULO II

(DEROGADO)

Artículo 73.- **(Derogado)**

Artículo 74.- **(Derogado)**

Artículo 75.- **(Derogado)**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, Baja California. Publicado el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 26 de mayo de 2006.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Reglamento.

CUARTO. - De acuerdo a las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para efecto de la concurrencia de la elección de munícipes con el proceso electoral federal 2021, mediante el cual los munícipes electos en el proceso electoral de 2019, iniciarán funciones el primero de octubre de 2019 y concluirán el treinta de septiembre de 2021, la renovación del Director y Consejeros ciudadanos iniciarán su periodo el 1 de junio de 2018 y concluirán el 31 de marzo de 2020.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 04 de Marzo del 2020, por medio del cual se reforma el artículo 12, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 16 Tomo CXXVII de fecha 20 de marzo del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 10 de Febrero del 2021, por medio del cual se reforma el artículo 4 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 21 Tomo CXXVIII de fecha 26 de Marzo del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.



Acuerdo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 14 de septiembre del 2022, por medio del cual se reforman diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 58 Tomo CXXIX de fecha 30 de septiembre del 2022, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024.

TRANSITORIO. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Periódico Oficial del Estado de Baja California.